CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-10-99-2192-2023
Fecha: 2023-09-28 Hora: 11:40:29 Folios: 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

"Por la cual se prórroga la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-0045 del 17 de enero de 2012, y se dictan otras disposiciones"

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2021, por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **160102-545-2008**, el cual, contiene la Resolución N° **200-03-20-02-0045 del 17 de enero de 2012**, que otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** en favor de la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 800.056.030, para uso industrial y doméstico, en beneficio del predio denominado "***Finca Taparto***" ubicado en la comunal San Jorge, Municipio de turbo, Departamento de Antioquia; con un caudal de ***3.3*** L/seg. durante 4 horas/día, durante 4 días a la semana, equivalentes a 189 metros³ a derivar del pozo ubicado en las coordenadas geográficas Latitud Norte 1371.018 y Este.1043.153, por el termino de diez (10) años (folio 84-87)

Que mediante Resolución N° **200-03-20-07-1211 del 22 de agosto de 2014**, se resolvió un recurso de reposición, mediante el cual se modificó parcialmente el artículo primero de la resolución N° **200-03-20-02-0045 del 17 de enero de 2012**, ampliando el caudal otorgado a ***9.9*** L/seg, durante 8.6 horas/día, durante 1 día a la semana equivalentes a 307 m³ a la semana. (folio 111-114)

Que mediante Resolución N° **200-03-20-01-0918 del 31 de julio de 2019**, la corporación aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para la Finca Rancho Amelia (folio 146-149).

Que mediante Resolución N°**200-03-20-03-1165 del 15 de octubre de 2020**, la corporación requirió al usuario, para que aportara el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y otros requisitos más, conforme a las obligaciones estipuladas en el artículo tercero de la resolución 0045 del 2012. (folio 84-87)

Que mediante Oficio N° **200-34-01.59-2834 del 07 de mayo del 2021**, el usuario presento solicitud de renovación de la concesión de aguas subterráneas y a su vez aumento del caudal otorgado de 9.9 m³ por semana a 5 m³.

Que mediante Oficio N° **200-34-01.59-3537 del 20 de mayo del 2022**, el usuario allego información referente a informe de avance de actividades enmarcadas en la implementación del PUEAA de la "*finca Taparto*"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 08 de abril de 2002, y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-1286 del 16 de mayo de 2022**; en el que se observan las siguientes:

(...)

6. Conclusiones

Una vez evaluada la información en atención al trámite de prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas que fue otorgada mediante la Resolución No. 0045 del 17 de enero del 2012 para beneficio de la Finca Taparte, ubicada en la Comunal San Jorge del Municipio de Turbo Antioquia; se encuentra:

Los datos de la prueba de bombeo del pozo de la finca, se ajustaron a la curva de interpretación de Jacob, no se observó abatimiento excesivo durante los primeros minutos del bombeo. En esta zona el acuífero presenta transmisividades hidráulicas alrededor de 49 m^2/día.

Método	***Parámetro***	***Valor***
Jacob	***Transmisividad Hidráulica Cm²/d)***	***49***
	Conductividad Hidráulica (m/d)	*1.1*
C.E.(lt/s/m)		*0.7*

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del pozo, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; técnicamente es viable prorrogar la concesión de agua subterránea a la finca Taparto, bajo los siguientes criterios:

Característica	***Finca Taparto***
Uso	*Doméstico e Industrial*
Volumen otorgar (m?/semana)	***346***
Volumen otorgar (m?/mes)	***1479,2***
Cauda (1/s)	*5*
Horas/día	***3,84***
Días/semana	*5*
Tiempo de recuperación	***20,16***
Meses de Operación	*Todos los meses del año*
Coordenadas de la captación a derivar	*Latitud Norte: 07° 57' 03.5" **N***
	Longitud Oeste 76° 41' 10.3" W

La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo NO requiere el establecimiento de servidumbre.

El pozo profundo cuenta con grifo para toma de muestras, tubería para medición de niveles, medidor de consumo y tapa de protección.

El PUEAA presentado en atención al trámite de prórroga, no cumple para aprobación. Deberá ajustarse teniendo en cuenta el caudal y volumen que técnicamente se recomienda autorizar.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos de necesidades de .consumo; se recomienda prorrogar la Concesión de Aguas Subterráneas para uso Industrial y Doméstico a la Sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S en reorganización, identificada con NIT 800.059.030-8, representada legalmente por el señor Douglas Abaunza Ayala; por un término de 10 años; en beneficio del predio Taparto,

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-10-99-2192-2023
Folios: 0

identificado con matricula inmobiliaria No. 034-5543, ubicado en la comunal San Jorge del municipio de Turbo, bajo las siguientes características:

Característica Concesión	***Finca Taparto***
Uso	*Doméstico e Industrial "3*
Volumen otorgar (m?/semana)	*346*
Volumen otorgar (m?/mes)	*1479,2*

Característica Concesión	***Finca Taparto***
Cauda (1/s)	*5*
Horas/día	*3,84*
Días/semana	*5*
Tiempo de recuperación	*20,16*
Meses. de Operación	*Todos los meses del año*
Coordenadas de la captación a derivar	*Latitud Norte: 07 57 03.5° **N***
	Longitud Oeste 76° 41' 10.3" W

- *Se deberá garantizar en todo momento la protección del pozo subterránea que abastece la Finca Taparto, además de la dotación del mismo con: tubería para medida de niveles, grifo para toma de muestras de agua y dispositivo de medición de consumos de agua.*

- *Dentro de los 10 primeros días de cada mes, el usuario deberá reportar los consumos de agua de forma física. o virtual, lo puede hacer a través de la plataforma· virtual http://tasascorpouraba.gov.co. por medio de correo electrónico o allegando los consumos. en forma física.*

- *No se podrá captar más del volumen de agua autorizado en la concesión.*

- *En un término de treinta (30) días, a partir de la notificación del acto administrativo que prorrogue la Concesión, deberá presentarse ajustado, el documento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA de la Finca Taparte, teniendo en cuenta el volumen y caudal autorizado.*

Dado a que con la prórroga de la presente Concesión de Aguas Subterráneas, se presentan cambios en cuanto a caracteristicas de caudal y volumen m^3/mes a captar del pozo profundo de la Finca Taparto, el usuario allegó igualmente para la respectiva aprobación, la actualización del documento de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -- PUEAA (el cual entra a proceso de ajuste acorde con los términos de prórroga); razón por la cual, se recomienda dejar sin efectos la Resolución No. 0918 del 31 de julio de 2019 que previo a este trámite, aprobó PUEAA para dicha Concesión.

(...)

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó seguimiento documental el día 31 de octubre de 2022, y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-3124 del 31 de octubre de 2022**, en el que se observan las siguientes:

6 <u>Conclusiones</u>

Una vez evaluado el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA de la Finca Taparto, presentado por la Sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. mediante documento radicado No. 3537 del 20 de mayo de 2022; se encuentra cumplimiento del usuario frente a implementación de actividades y meta de reducción de consumo de agua, proyectadas para el periodo 2021 según lo estipulado en la Resolución No. 0918 del 31 de julio de 2019 que aprobó dicho Plan.

Por otra parte; de acuerdo a revisión del expedienté No. 160102-545-2008 que contiene la información relacionada con el trámite y obtención de la Concesión de Aguas

Subterráneas otorgada para la Finca Taparto; se encuentra informe técnico No. 1286 del 16 de mayo del 2022 mediante el cual se evaluó solicitud de prórroga de dicho Permiso Ambiental dando' concepto favorable para la misma; no obstante, a la fecha no se ha efectuado acto administrativo en atención al concepto técnico.

Teniendo en cuenta las características de la prórroga que se adelanta para la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada para la Finca Taparte, se encuentra necesario actualizar el PUEAA aprobado para la misma mediante Resolución No. 0918 del 31 de julio de 2019.

7 Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda al área jurídica de CORPOURABA:

- *Acoger informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA de la Finca Taparte, allegado mediante documento radicado No. 3537 del 20 de mayo de 2022, como soporte del cumplimiento del usuario con lo establecido en la Resolución No. No. 0918 del 31 de julio de 2019 que aprobó dicho Plan.*

- *Revisar concepto técnico radicado No. 1286 del 16 de mayo del 2022 por medio del cual se evaluó solicitud de prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas que se otorgó para la Finca Taparto mediante Resolución, No. 0045 del 17 de enero del 2012, y emitir el pronunciamiento respectivo.*

- *Una vez se prorrogue la Concesión de Aguas Subterráneas a la Finca Taparto, se recomienda dejar sin efectos la Resolución No. 0918 del 31 de julio de 2019 mediante la cual se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA para la misma, toda vez que, de acuerdo a las características de prórroga de dicha concesión (caudal y volumen de agua m³/mes), es necesaria la actualización del Plan. Actualización que el usuario entregó dentro del trámite de prórroga (documento radicado No. 7998 del 22 de noviembre de 2021) y de acuerdo a la evaluación técnica, requiere ajustes para la posterior aprobación.*

(...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 2° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su

desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Numeral 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, establece:

"12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos"

Que el Artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 del 2015 establece que las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que las concesiones solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Es función de CORPOURABA propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados de desarrollo sostenible y sustentable.

Se evidencia que inicialmente la Resolución N° 200-03-20-02-0045 del 17 de enero de 2012, otorgó el derecho del uso de las aguas a la sociedad Agrícola El Retiro S.A.S en Reorganización por el termino de (10) diez años.

Se evidencia que con el Oficio No. 200-34-01-59-2837 del 07 de mayo de 2021, el solicitante hace mención a la "renovación y Ampliación del caudal" empero, para el caso de concesiones de agua, debemos referirnos conforme al Artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, y se tratara como prórroga de la misma.

Ahora bien, revisaremos de fondo la temporalidad indicada en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, con el objeto de verificar si la solicitud de prórroga se ajusta en derecho. Se evidencia que la Resolución N° 0045 del 17 de enero de 2012, fue notificada personalmente el día 08 de enero de 2013, adicional a ello, el permiso se concedió por un término de diez (10) años, por ello, el término oportuno para solicitar la renovación corresponde al periodo comprendido entre 20 de enero del 2022 al 20 de enero de 2023; se detecta entonces que la solicitud de prórroga se presentó dentro de los términos establecidos, y conforme a ello es procedente otorgar la prórroga del permiso en mención.

En el entendido que esta Corporación en virtud del artículo 3° y 11° de la Ley 1437 de 2011, mediante el cual definió los principios orientadores de las actuaciones administrativas, dentro de los cuales se encuentran la eficacia, economía y celeridad; en virtud de ellos, se determina que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos.

En ese sentido, las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Por otro lado, en uso de las facultades de seguimiento y control de que tratan los Numerales 11° y 12° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realizó visita técnica y documental los dias 16 de mayo y 31 de octubre del 2022, con el objeto de verificar la fuente de captación, los dispositivos para medición y toma de muestras, y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la resolución de otorgamiento para el aprovechamiento del recurso hidrico.

En lo que respecta al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, en el dosier de los adjuntos del Oficio N° 200-34-01.59-3537 del 20 de mayo del 2022, el usuario aportó el programa, empero, bajo las caracteristicas de la concesión de la Resolución No. 0045 del 17 de enero del 2012 y en cumplimiento de las obligaciones conferidas en la resolución N° 200-03-20-01-0918 del 31 de julio de 2019, por medio del cual se aprobó el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua; ahora bien, en la presente resolución se amplía el caudal a 5 l/s afectando los volúmenes del recurso hídrico, el titular del permiso deberá presentar los ajustes al PUEAA de conformidad con las nuevas características concedidas y ajustadas ya que en lo transcurrido de la vigencia del 2023.

Finalmente, se considera que de acuerdo a la solicitud de prórroga y del pronunciamiento técnico; es viable prorrogar la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-0045 del 17 de enero de 2012, por un término igual al inicialmente concedido.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar por un término de **DIEZ (10)** años la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 800.059.030-8, representada legalmente por el señor Douglas Abaunza Ayala, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.935.351, mediante la Resolución N° 200-03-20-02-0045 del 17 de enero del 2012, en beneficio del predio, identificado con matricula inmobiliaria N° 034-5543, denominado por el propietario como ***"Finca Taparto"***, ubicado en comunal san Jorge, del Municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

Parágrafo 1°. La prórroga de la concesión se concede conforma las siguientes características:

Característica Concesión	***Finca Taparto***
Uso	*Doméstico e Industrial "3*
Volumen otorgar (m?/semana)	*346*
Volumen otorgar (m?/mes)	*1479,2*

Característica Concesión	***Finca Taparto***
Cauda (1/s)	*5*
Horas/día	*3,84*
Días/semana	*5*
Tiempo de recuperación	*20,16*
Meses. de Operación	*Todos los meses del año*
Coordenadas de la captación a derivar	*Latitud Norte: 07 57 03.5° **N***
	Longitud Oeste 76° 41' 10.3" W

Parágrafo 2°. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.5. del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo 3°. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-10-99-2192-2023
Folios: 0

disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 800.059.030-8, para que en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente resolución realice o presente lo siguiente:

- Ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para la Finca Taparto, de conformidad con las características de que trata el Parágrafo 1° del Artículo 1° de la presente resolución; teniendo en cuenta el volumen y caudal autorizado y las disposiciones normativas,

- Se deberá garantizar en todo momento la protección del pozo subterránea que abastece la Finca Taparto, además de la dotación del mismo con: tubería para medida de niveles, grifo para toma de muestras de agua y dispositivo de medición de consumos de agua.

- Dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua en la plataforma virtual de CORPOURABA http://tasascorpouraba.gov:co

- No se podrá captar más del volumen de agua autorizado en la concesión.

Parágrafo 1°. La respuesta al presente requerimiento debe ser enviada electrónicamente al e-mail atencionalusuario@corpouraba.gov.co indicando lo siguiente:

"Asunto. Respuesta al requerimiento No. ___________ del _____________" *"Número de Expediente".* *"Tipo de trámite".*

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 800.059.030-8, deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones, condiciones y/o requerimientos contenidos en la Resolución N° 200-03-20-02-0045 del 17 de enero de 2012.

ARTÍCULO CUARTO. La presente prórroga de concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente ante esta Autoridad Ambiental, comprobando la necesidad de la reforma. (Artículo 2.2.3.2.8.6 Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO QUINTO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. (Artículo 2.2.3.2.7.2 Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO SÉXTO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.

c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.

d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.

e) No usar la concesión durante dos (2) años.

f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

g) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO SEPTIMO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO OCTAVO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del Proceso.

AARTÍCULO NOVENO. La sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN** identificada con Nit 800.059.030-8, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar con sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

ARTÍCULO DÉCIMO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CORPOURABA efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación de las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones en la Ley 1333 de 2009. Así mismo, a la revocatoria o suspensión de la presente. Los gastos que se generen las visitas de control y monitoreo serán a cargo del usuario.

Parágrafo 1°. El Beneficiario de la presente resolución correrá con los gastos y costos que se generen con las visitas de control y monitoreo para lo cual deberá cancelar el valor respectivo a CORPOURABA, dicho valor será liquidado por la misma, conforme a la tarifa establecida para tal fin, quien enviará al beneficiario de la autorización, la respectiva cuenta de cobro con antelación o posterior a la visita. Dicho valor deberá ser cancelado dentro de los cinco (05) días siguientes a su recepción, en caso de incumplimiento por parte del usuario se procederá al cobro ejecutivo respectivo, además de la imposición de sanciones a que hubiere lugar y/o revocatoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en la presente resolución podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio del 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 2015 el titular del permiso ambiental puede traspasar total o parcialmente la concesión previa autorización por parte de CORPOURABA.

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-10-99-2192-2023
Fecha: 2023-09-28 Hora: 11:40:29 Folios: 0

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO Notificar personalmente la presente Resolución a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 800.059.030-8, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en los términos de los Artículos 67° al 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante la **Directora General** de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas		15/09/2023
Revisó	Jhofan Jiménez		
Reviso	Mauricio Garzón Sánchez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No.160-102-545-2008